

CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS

NIT: 811.003.209-8

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO PERSONAL OPERATIVO

-UNIDAD DE NEGOCIOS: Sede Parque Emprendimiento- Vicerrectoria de Extensión-Universidad de Antioquia-.

LA EMPLEADORA: CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS-. DIRECCION DE LA EMPLEADORA: Carrera 63AA No. 32D - 31 Medellín (Antioquia)

EL TRABAJADOR: ERIC DAVID SUESCUN ARANGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NRO.: 71.772.289 de Medellín (Antioquia)

DIRECCION DEL TRABAJADOR: Carrera 25 No. 9B Sur - 197, Medellín (Antioquia) **JORNADA:** OCHO (8.00) horas diarias o Cuarenta y Ocho (48) horas semanales

FECHA DE INICIACION: diecisiete (17) de noviembre de 2015

FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: treinta (30) de abril de 2016

Entre los suscritos a saber, SANDRA PATRICIA SUÁREZ BEDOYA, mujer mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con C.C. No. 43802375 de Bello, quien obra en calidad de JEFE DE GESTIÓN HUMANA Y VINCULACIÓN, de la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Medellín, debidamente constituida, quien en adelante se llamará LA EMPLEADORA, de una parte y ERIC DAVID SUESCUN ARANGO, mayor de edad, con domicilio en Medellín (Antioquia), identificado con documento de identidad No. 71.772.289, expedida en Medellín (Antioquia), quien obra en su propio nombre, quien en adelante se llamará EL TRABAJADOR, de otra parte, se ha celebrado un CONTRATO LABORAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO PARA PERSONAL OPERATIVO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar en favor de LA EMPLEADORA su actividad personal para realizar las funciones de Mentor, en las labores que le asigne LA EMPLEADORA o quien haga sus veces en la unidad de negocios Sede Parque Emprendimiento- Vicerrectoria de Extensión- Universidad de Antioquia.

PARÁGRAFO: La coordinación de las actividades por parte de LA EMPLEADORA estará a cargo de la jefatura - Sede Parque Emprendimiento en la unidad de negocios - Universidad de Antioquia; sin que ello implique subordinación laboral, ni que LA CORPORACION deje de ser la entidad empleadora.

SEGUNDA: DURACIÓN. Las partes han acordado que el presente contrato es a término fijo hasta el día treinta (30) de abril de 2016, contados a partir de la fecha en que se firma el presente contrato, término que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por las partes en los términos de la ley.

TERCERA: PERIODO DE PRUEBA: Estipulan las partes contratantes, que los primeros TREINTA Y TRES (33.00) día(s) calendario siguientes a la firma del presente contrato, son de periodo de prueba, y por lo tanto, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, teniendo en cuenta que no superan la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses.

033804

Ref. N:\Midasodb\Forms\Inferior\TAOPNE.Doo

FER LED

Elmo



=

CUARTA: LA EMPLEADORA reconocerá a EL TRABAJADOR por concepto de salario mensual, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$4,170,807.00), por una jornada laboral equivalente a OCHO (8.00) horas diarias o Cuarenta y Ocho (48) horas semanales, requeridas de acuerdo a las necesidades de la empresa, más el auxilio de transporte a que legalmente haya lugar, que serán pagados a EL TRABAJADOR, en forma Quincenal, el cinco (5) y veinte (20) de cada mes.

PARÁGRAFO: En el pago del salario, se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del Titulo VII del Código Sustantivo del Trabajo. También percibirá las prestaciones legales y extralegales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo, en los que legalmente se deba conceder descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Mientras no sea una labor que según la ley o el reglamento interno de trabajo deba ejecutarse así, debe estar autorizado por LA EMPLEADORA previamente y por escrito. En consecuencia, LA EMPLEADORA no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio, que no haya sido autorizado en las condiciones anotadas. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito a la mayor brevedad, a LA EMPLEADORA o a sus representantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR autoriza a LA EMPLEADORA para realizarle el pago del salario, prestaciones legales y extralegales de acuerdo al sistema electrónico que utiliza con sus trabajadores.

QUINTA: EL TRABAJADOR se sujetará a la jornada, horario y funciones asignadas por LA EMPLEADORA o por los representantes de esta, pudiendo hacer LA EMPLEADORA ajustes o cambios de horarios cuando así lo estime conveniente. Cualquier modificación que LA EMPLEADORA realice a la jornada, horario o funciones del trabajador se hará por escrito, por separado y hará parte del presente contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las consagradas por la ley, por el reglamento Interno de Trabajo o por los manuales y reglamentos presentes o futuros de LA EMPLEADORA, EL TRABAJADOR se obliga a lo siguiente: a). Realizar su trabajo en forma personal y exclusiva para LA EMPLEADORA. b). A cumplir las labores propias de su cargo y aquellas labores anexas o complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA o sus representantes; observando en la prestación de sus servicios la diligencia y cuidados necesarios. c). En los casos de jornadas de trabajo completas, a no trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. d). A presentarse con estricto cumplimiento a su horario y lugar de trabajo en condiciones idóneas para realizar sus labores. e) A dar estricto cumplimiento en las normas del reglamento interno de trabajo y de seguridad industrial de LA EMPLEADORA y las demás normas e instrucciones contenidas en comunicaciones, circulares, manuales o demás documentos similares. f). A respetar y dar cumplimiento a los reglamentos de seguridad Industrial y de todo tipo que se impongan a trabajadores en el (la) lugar del trabajo. g) A guardar estricta reserva en todo lo que llegue a su conocimiento en razón de sus oficio, que sea de orden confidencial o cuya comunicaciones puedan causar perjuicio a LA EMPLEADORA. h). A dar cumplimiento a las normas que sobre obligaciones y prohibiciones a LOS TRABAJADORES impone la ley el Código Sustantivo de Trabajo, en los Arts. 58 y 60. i). A no atender durante la prestación de sus servicios ocupaciones distintas a las de LA EMPLEADORA. j). EL TRABAJADOR se obliga a no desarrollar o realizar conductas que atenten contra el buen nombre e imagen del empleador o de los socios o miembros del proyecto que ejecuta la Corporación y en el Ref. N:\Midasodb\Forms\Inferior\TAOPNE.Doc Elmo

cual prestará sus servicios **EL TRABAJADOR**. k.) **EL TRABAJADOR** que vaya a realizar obras o trabajos en alturas superiores a los 1.50 metros, deberá acreditar ante **LA EMPLEADORA**, previamente a la realización del trabajo, el " certificado para trabajo en alturas" que establece el Art. 1o. y 14 de la Resolución 1409 de 2012 o en su defecto " la certificación en la competencia laboral " (por su idoneidad y experiencia) en los términos de la Resolución 1409 de 2012. I.)**EL TRABAJADOR**, libre y voluntariamente, autoriza y acepta que **LA EMPLEADORA** retenga de las sumas de los salarios y prestaciones sociales que se causen a la terminación del contrato de trabajo los valores pendientes de legalización, correspondientes a los gastos de desplazamiento suministrados por el empleador para la ejecución de su labor y que no hubiesen sido debidamente legalizados al momento de la terminación de la relación laboral.

PARAGRAFO: El desconocimiento de **EL TRABAJADOR** a las obligaciones que se le imponen en el presente contrato, hará incurrir a **EL TRABAJADOR** en una falta que para el efecto se califica como grave, sin perjuicio de las demás facultades legales de **LA EMPLEADORA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR manifiesta conocer el reglamento interno de trabajo y los manuales y reglamentos que contienen sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ausencias o llegadas tarde al lugar de trabajo sin justa causa, EL TRABAJADOR faculta a LA EMPLEADORA para deducir de su salario el valor correspondiente al tiempo no trabajado por el retraso o la ausencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Además de las señaladas en la ley y en este contrato, EL TRABAJADOR se obliga a reconocer y pagar a LA EMPLEADORA con el valor unitario comercial los productos o inventarios que estén a cargo del trabajador y que lleguen a perecer, destruirse o deteriorarse por su culpa o por simple negligencia en la ejecución de sus funciones, LA EMPLEADORA queda facultada para descontar del salario del trabajador las sumas respectivas previo el cumplimiento del trámite disciplinario.

SÉPTIMA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de EL TRABAJADOR mientras preste sus servicios a LA EMPLEADORA, incluso aquellos de que trata el Art. 539 del Código de Comercio, quedarán de propiedad exclusiva de LA EMPLEADORA. Además tendrá derecho LA EMPLEADORA para hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros las citadas creaciones del espíritu.

OCTAVA: Acuerdan las partes, que lo que reciba EL TRABAJADOR por concepto de alimentación, bonificaciones, primas extralegales, subsidios de transporte por fuera del legal, y demás beneficios extralegales, no se consideran salario, ni se computan como factor salarial para el pago de prestaciones sociales; En general no hacen parte del salario las sumas habituales u ocasionales que EL TRABAJADOR reciba como contraprestación indirecta del servicio, es decir, los pagos cuya causación no dependen necesariamente de su trabajo o no representan el valor del mismo.

NOVENA: EL TRABAJADOR acepta desde ahora los traslados del lugar de trabajo o cambios de oficio que decida **LA EMPLEADORA** siempre y cuando, tales traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales.

DÉCIMA: El presente contrato terminará por justa causa y no habrá lugar a indemnización: a) En los casos previstos por el Art. 61 del C.S.T. subrogado por el Art. 50 de la ley 50 de 1990. b) Cuando se den los elementos que configuran cualquiera de las justas causas que la ley señala para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, contenidas en el Art. 7° del decreto 2351/65. Ref. N:\Midasodb\Forms\Inferion\TAOPNE.Doc

c) Cuando **EL TRABAJADOR** incurra en alguna falta que se califique como grave en el presente contrato, en la ley o en el Reglamento Interno de Trabajo de **LA CORPORACION**. d) Por incumplimiento a las obligaciones establecidas para **EL TRABAJADOR** en el presente contrato. e) Por terminación, suspensión o liquidación del contrato celebrado entre **LA EMPLEADORA** y Universidad de Antioquia, el cual es a su vez causa esencial para la existencia del presente contrato.

DÉCIMAPRIMERA: Acuerdan las partes, que el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto, cualquier otro contrato laboral o civil, anteriormente celebrado entre **LA EMPLEADORA** y **EL TRABAJADOR**.

DÉCIMASEGUNDA: EL TRABAJADOR hace constar que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la ley y la constitución política y no se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con entidades públicas.

DÉCIMATERCERA: Acuerdan las partes, que el domicilio del presente contrato será la ciudad de Medellín.

Para constancia se firma por **EL TRABAJADOR** y por **LA EMPLEADORA** en dos ejemplares del mismo tenor y contenido, el día diecisiete (17) de noviembre de 2015.

LA EMPLEADORA

SANDRA PATRICIA SUÁREZ BEDOYA

Jefe de Gestión Humana y Vinculación

C.C. 43.802.375 de Bello

EL TRABAJADOR

ERIC DAVID SUESCUN ARANGO

Mentor

Cédula de Ciudadanía 71.772.289 de Medellín

(Antioquia)